

40
AÑOS



INSTITUTO NACIONAL L

SU

San José, Avenidas 5 y 7, Cal

Teléfono: 2256 2944, Fax: 2257 4601 email: con



SUPERVISION COOPERATIVA
BOLETA DE RECIBIDO

Nombre: Nora Vargas Arce

Lugar: Concepción

Fecha: 13-6-2013

Hora: [Signature]

10 de junio del 2013

SC-582-464-2013



Licenciada
Kattia Valverde Oviedo
Gerente General
COOPENACIONAL R.L.

Estimada señora:

En atención nuestros Oficios SC-0098-464-2013 del 4 de febrero del 2013, y SC-200-464-2013 del 28 de febrero del 2013, se puso en conocimiento de COOPENACIONAL R.L, una serie de manifestaciones realizadas primeramente por un ex-asociado, señor Albin Obando Cordero y posteriormente por dos asociados de la cooperativa, señores Luis Fernando Díaz Montero y Jorge Agüero Sequeira, referentes al tema de la realización de la Asamblea por delegados en COOPENACIONAL R. L.

El pasado 4 de junio del 2013 recibimos respuesta por parte de su persona en la que explica la situación que actualmente se presenta en COOPENACIONAL R.L respecto de este tema.

1.-ANTECEDENTE:

En referencia a la celebración de asamblea por el sistema de delegados en COOPENACIONAL R.L, fueron realizadas, entre otras, las siguientes manifestaciones:

"...En aproximadamente 9 años de pertenencia a COOPENACIONAL R.L nunca fui convocado formalmente para la realización de una pre-asamblea que tuviere como agenda la elección de los delegados para asamblea.

Tampoco firmé boleta o carta alguna para manifestar mi voluntad de que me representara en asamblea de la cooperativa determinado delegado.

Entonces pongo en duda la representatividad popular y legal que se practica en Coopenacional R.L. para efectos de asambleas por medio de delegados..."

Tal situación fue puesta en conocimiento de COOPENACIONAL R.L. por medio de los oficios arriba mencionados, recibiendo el pasado 4 de junio del 2013 la siguiente respuesta de la cooperativa:

" En respuesta a su oficio SC-0098-464-2013 del 4 de febrero del presente año, le informo como fue llevada la asamblea de delegados el pasado 31 de marzo del presente año:

Como se indica en el Estatuto Social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPENACIONAL R.L



Artículo 26, punto 3 inciso b): “por cada siete asociados, se nombrará un delegado propietario y un suplente, respetando el criterio territorial a fin de que los representados tengan en común la proximidad de su centro de trabajo o su domicilio, y en el inciso C, el nombramiento de cada delegado de cada delegado será por dos años, pudiendo ser reelectos”.

Con los delegados 2011-2013, 2012-2014, adjunto se encuentran la boletas debidamente firmadas.

Con respecto a este punto los delegados que vencieron la gerencia se comunicó con su entidad para la orientación del nombramiento de los nuevos delegados para el periodo 2013-2015 y una alternativa fue que se realizara una pre-asamblea, pero en las condiciones económicas que nos encontramos y por un tiempo para poder reunir a los asociados se nos dificultaba y le informaron a la gerente que otra opción era, hacer la boleta donde el asociado firmaba que estaba de acuerdo ser el nuevo delegado y abajo conseguir firmas de los asociados aprobando dicha representación.

Al respecto se realizó de esta forma y se adjunta copia de dichos documentos.

Artículo 27, para ser delegado se requiere:

- 1. Ser persona mayor de edad.*
- 2. Ser asociado en pleno goce de sus derechos*
- 3. Ser electo como delegado o gozar de tal condición por imperativo legal como delegado ex officio”.*

En este caso todos nuestros delegados cumplen con lo dispuesto.

Con todo este proceso para llevar a cabo la asamblea, desde el mes de febrero se localizaron a nuestros representantes, para informarles la fecha y hora de la actividad y coordinar para la entrega de las boletas para su correspondiente firma. Se adjunta todos los documentos sobre la asamblea...”

2. ANALISIS:

Sobre este tema, respecto del modelo de asamblea por delegados, debemos recordar primeramente lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC) que al efecto manifiesta:

“ARTÍCULO 42.- Cuando las condiciones de una cooperativa así lo aconsejen, el INFOCOOP podrá autorizar que la asamblea de asociados se sustituya por una asamblea de delegados, la cual nunca podrá tener menos de cincuenta miembros electos en la forma y condiciones que indiquen los estatutos, de suerte que sea fiel expresión de los intereses de todos los asociados. Los miembros del consejo de administración y del comité de vigilancia, serán delegados ex officio. En caso de las cooperativas de autogestión se considera delegado ex officio el gerente, siempre y cuando sea socio de la cooperativa.”

Debemos recordar que el cambio de asambleas de asociados a un modelo de asambleas por delegados, debe obedecer a que producto de una membresía muy elevada (más de 400 o 500 asociados), se le dificulta a la Cooperativa llevar a cabo sus Asambleas, dado que se requiere de un número muy elevado de personas para completar el quórum requerido, además de que resulte muy oneroso el alquiler de lugares para realizar asambleas para un número muy elevado de personas.

Asimismo, muchas veces sucede que el manejo de la Asamblea se dificulta producto del elevado número de asociados que deben presentarse al acto.

Es fundamental recordar que según lo establece el artículo 42 de la LAC, el INFOCOOP es quien brinda la autorización correspondiente para que una cooperativa siga realizando las asambleas por el sistema de delegados, siempre y cuando ésta sea fiel expresión de los intereses de todos los asociados.

Ahora bien, en el caso de COOPENACIONAL R.L, si bien es cierto se encuentra autorizada por INFOCOOP, según consta en el sistema de información o base de datos con que al efecto cuenta esta Área de Supervisión Cooperativa, para realizar sus asambleas por el sistema de delegados, según lo que fue manifestado por los asociados que solicitaron este análisis, así como lo manifestado por la gerencia en su contestación, se evidencia que el nombramiento de los delegados no se lleva a cabo de la forma adecuada, es decir respetando lo establecido por el referido artículo 42 de la LAC, así como lo indicado por el propio artículo 26 del Estatuto Social de COOPENACIONAL R.L. que señala de forma clara la forma en que procede el nombramiento de los delegados.

Dicho artículo 26 del Estatuto Social señala:

“ARTICULO 26: La Asamblea General de Delegados es la unidad suprema de dirección, administración y control de la cooperativa, formada por los delegados en pleno goce de sus derechos y expresa la voluntad colectiva de la misma.

1 - Sus acuerdos obligan a la cooperativa, y a todos sus asociados presentes y ausentes, siempre y cuando fueran adoptados de conformidad con el presente

estatuto, sus reglamentos y la Ley de Asociaciones Cooperativas y la Ley de Regulación de la actividad financiera de las organizaciones cooperativas.

2 - De conformidad con el artículo 42 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, la Asamblea General estará integrada por el sistema de delegados.

- La elección de los delegados se realizará mediante el siguiente procedimiento aprobado por la Asamblea General:
- La elección de delegados será organizada como se indica en el Reglamento de Elección de Delegados.
- Por cada siete asociados, se nombrará un delegado propietario y un suplente, respetando el criterio territorial a fin de que los representados tengan en común la proximidad de su centro de trabajo o su domicilio.

c-El nombramiento de cada delegado será por dos años, pudiendo ser reelectos.

d-Tanto los miembros del Comité de Vigilancia, como los directores del Consejo de Administración, no estarán incluidos en ninguna nómina, pues tendrán la condición de Delegados ex officio.

e- Cualquiera sea el número de asociados que represente cada delegado, en las asambleas tendrán un solo voto..." (lo resaltado no es del original).

El artículo 26 dispone claramente "...por cada siete asociados, se nombrará un delegado propietario y un suplente, respetando el criterio territorial a fin de que los representados tengan en común la proximidad de su centro de trabajo o su domicilio.." (lo resaltado no es del original).

Tal como ha sido reconocido por su persona, en su calidad de gerente, dicha disposición no ha sido implementada por COOPENACIONAL R.L.

El nombramiento de los delegados se ha venido realizando de una manera que no está acorde con el Estatuto, sea ésta cuando "cualquier asociado decide por sí mismo firmando una boleta que quiere ser delegado", y consigue las firmas de otros siete asociados, con quienes no tiene una relación territorial en común.

Lo anterior no es posible avalarlo. Si bien es cierto es conocida por el INFOCOOP y por esta Área de Supervisión, la crisis que ha venido atravesando COOPENACIONAL R.L. desde hace varios años, ello no faculta para que se desconozca lo que indica el Estatuto Social y la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

Por lo anterior, se considera prioritario que COOPENACIONAL R.L aplique la normativa estatutaria vigente, artículos del 26 en adelante, con tal de que se lleve a cabo la elección de delegados de la forma en que se dispone en la normativa interna de la cooperativa.

Además, dicho numeral 26 del Estatuto Social dispone que:

“La elección de delegados será organizada como se indica en el Reglamento de Elección de Delegados.”

Se hace necesario y prioritario que la cooperativa cuente con dicho reglamento y lo aplique efectivamente para la elección de delegados. En caso de que COOPENACIONAL R.L no lo haya elaborado, se adjunta al presente oficio un machote de reglamento para que se conozca y se implemente por parte del Consejo de Administración y la Gerencia de la cooperativa.

Lo anterior, con el fin de evitar eventuales nulidades en torno a lo actuado, por lo que resulta menester recordar lo ya expresado en el Oficio SC-0097-464-2013 del 4 de febrero del 2013:

“...De conformidad con lo expuesto en el Dictamen C-490-2006 de la Procuraduría General de la República, mediante el cual reconsidera y deja sin efecto los Dictámenes anteriores que había emitido la misma Procuraduría sobre el tema de la competencia del INFOCOOP para declarar la nulidad de las actuaciones de los órganos de las cooperativas, sean éstos los C-240-88 del 7 de diciembre de 1988 y C-107-89 del 20 de junio de 1989, el INFOCOOP es actualmente incompetente para declarar la nulidad de las actuaciones de las cooperativas.

Los plazos de prescripción para presentar válidamente una gestión de nulidad sobre las actuaciones de los órganos sociales de una cooperativa, ante la instancia judicial competente, serán de un mes o de un año, después de celebrado el acto, según se ajuste la solicitud a lo previsto en los artículos 176 y 178 del Código de Comercio, aplicado supletoriamente según artículo 131 de la LAC...”

SC-0097-464-2013.

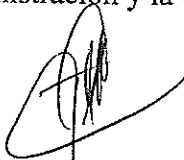
3. CONCLUSIONES

- 1) Si bien es cierto es conocida por el INFOCOOP y por esta Área de Supervisión, la crisis que ha venido atravesando COOPENACIONAL R.L. desde hace varios años, ello no faculta para que se desconozca lo que indica el Estatuto Social y la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

- 2) COOPENACIONAL R.L debe aplicar la normativa **estatutaria** vigente, artículos del 26 en adelante, así como el *Reglamento de Elección de Delegados*, con tal de que se lleve a cabo la elección de delegados de la forma en que se dispone en la normativa interna de la cooperativa.
- 3) En caso de que COOPENACIONAL R.L no haya elaborado el *Reglamento de Elección de Delegados*, se adjunta al presente oficio un machote de reglamento para que se conozca y se implemente por parte del Consejo de Administración y la Gerencia de la cooperativa.

Atentamente,




Lic. Juan Castillo Amador

Asesor Jurídico- Supervisión Cooperativa


**Licda. Jorlene Fernández Jiménez, Gerente a.i
Supervisión Cooperativa**

C.C.:archivo/ Consecutivo/ Exp Coop/ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia
COOPENACIONAL R.L/ señores Luis Fernando Díaz Montero y Jorge Agüero Sequeira/ CONACOOPI/
Despacho Ministro de Trabajo/